

educativo y científico, relativos a temas o materias de interés para el fomento de la cooperación entre los países iberoamericanos y España.

Tercero.—Podrán concurrir a esta convocatoria:

1. Los españoles que hayan de realizar sus proyectos en España o en un país iberoamericano si en ellos concurren cualesquiera de las siguientes condiciones: ser Catedrático o Profesor de cualquier nivel, grado o modalidad educativa, ya sea numerario, interino o contratado; pertenecer al personal investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; ser funcionario de cualquiera de los Cuerpos Especiales de la Administración del Estado, destinado o adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia; ser funcionario con titulación superior de Organismos autónomos dependientes del citado Ministerio; ser funcionario perteneciente al Cuerpo General Técnico de la Administración Civil, destinado o adscrito al mismo Departamento; ser personal colaborador de los Institutos de Ciencias de la Educación.

2. Los graduados de países iberoamericanos que hayan de realizar sus proyectos en España.

Cuarto.—1. Las solicitudes, modelo oficial, deberán presentarse en la Secretaría General Técnica (Subdirección General de Cooperación Internacional) acompañadas del currículum vitae; de una memoria o proyecto de trabajo a realizar, en la que conste la posible duración del mismo y la aceptación expresa del Centro que se compromete a dirigir el trabajo; del documento que acredite que el peticionario reúne las condiciones exigidas en esta Orden y de los documentos complementarios que consideren precisos. La presentación de las solicitudes deberá realizarse durante los diez primeros días de cada mes, excepto el mes de agosto. El Jurado de selección resolverá lo procedente antes del 30 del mismo mes.

2. Los adjudicatarios se comprometerán en la solicitud a justificar, ante la Secretaría General Técnica, la realización del viaje y del trabajo proyectado dentro de los tres meses siguientes a la fecha prevista para la finalización del trabajo. La no justificación en el plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, obligará al reintegro de las cantidades percibidas.

Quinto.—La cuantía de las bolsas de estudio podrá alcanzar desde 30 000 a 200 000 pesetas, y se determinará en el momento de la adjudicación teniendo en cuenta el trabajo a realizar. La bolsa de viaje comprenderá igualmente el abono de los gastos de desplazamiento (clase turística si se utiliza el avión).

Sexto.—El Jurado, para la selección de los trabajos y adjudicación de las bolsas, estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El Secretario general Técnico del Departamento.
Vicepresidente: El Subdirector general de Cooperación Internacional.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Un representante de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Un representante del Centro Iberoamericano de Cooperación.
Dos representantes designados por el Ministro de Educación y Ciencia.

Secretario: El Jefe del Servicio de Cooperación Multilateral y Coordinación de Programas Internacionales de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Séptimo.—Para la selección de solicitudes se tendrán en cuenta el interés del trabajo propuesto y las condiciones personales y científicas del solicitante. La Secretaría General Técnica podrá facilitar al Jurado instrucciones sobre prioridades en concesión, en función de las necesidades y orientación general del programa.

Octavo.—A los efectos de este concurso, se reconoce a la Oficina de Educación Iberoamericana la facultad de presentación de candidatos para bolsas de viaje y estudio, ateniéndose a las condiciones que se señalan en esta Orden ministerial.

Noveno.—Queda autorizada la Secretaría General Técnica para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

6420

ORDEN de 30 de enero de 1979 sobre creación del Departamento de «Metodología educativa» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Metodología educativa», elevada por el Decanato de la Fa-

cultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Metodología educativa» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

6421

ORDEN de 11 de febrero de 1978 por la que se autoriza al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Daniel Castelao», de Vigo (Pontevedra) para impartir enseñanzas de segundo grado en la rama Administrativa y Comercial.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Daniel Castelao», de Vigo (Pontevedra), para que se le autorice a impartir enseñanzas de segundo grado en la rama administrativa y Comercial por el régimen de enseñanzas especializadas, así como el Curso de materias complementarias de acceso de primer a segundo grado;

Teniendo en cuenta las condiciones que reúne el Centro y los motivos alegados que se recogen en los informes favorables del Coordinador de Formación Profesional y Delegados Provinciales, y lo dispuesto en el artículo 27.3 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril),

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Daniel Castelao», de Vigo (Pontevedra), para impartir enseñanzas de segundo grado en la rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa y Secretariado, por el régimen de enseñanzas especializadas, así como el curso de materias complementarias de acceso de primer a segundo grado, de conformidad con la disposición citada y en los términos a que se refiere la misma, a partir del actual curso 1977/78.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

6422

ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se convoca un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, destinado a Profesorado hispanoamericano.

Ilmo. Sr.: Conforme a los convenios y acuerdos culturales establecidos con diferentes países de América Latina, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando regularmente cursos de formación de Profesores hispanoamericanos de Educación Especial. Dentro de esta línea de actuación, y a petición de las Embajadas, se estima conveniente acudir ahora a la preparación de nuevos Profesores.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se convoca, con carácter extraordinario, un curso de especialización en Pedagogía Terapéutica para hispanoamericanos, que se desarrollará en Madrid.

2.º El número de alumnos será aproximadamente de 40.

3.º Será requisito indispensable para acceder a estos cursos estar en posesión de alguno de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o en Psicología, o su equivalencia en el país respectivo.

4.º La solicitud para tomar parte en el curso tendrá que estar avalada por la Embajada que corresponda en su caso, y se presentará en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Las solicitudes de admisión serán seleccionados por una Comisión constituida al efecto en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

6.º La selección de solicitudes se efectuará en base a los datos y méritos que los solicitantes hayan hecho constar en las mismas, teniendo en cuenta los intereses respectivos de cada país puestos de manifiesto en el informe de la Embajada a que se hace alusión en el apartado 4.º

7.º Los aspirantes que sean seleccionados para la realización del curso, habrán de presentar obligatoriamente, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de que reciban la notificación de su admisión, la documentación siguiente:

- a) Partida de nacimiento o carta o tarjeta de identidad.
- b) Fotocopia compulsada de los títulos y diplomas alegados en la solicitud.
- c) Un ejemplar o fotocopia de las publicaciones.
- d) Documentos acreditativos de las demás circunstancias y méritos alegados.

La no presentación de la indicada documentación en el plazo señalado, llevará consigo la exclusión automática del solicitante seleccionado.

8.º Los cursos constarán de una fase teórica y otra práctica, cuyo desarrollo y programa se ajustará al anexo de la Orden de 19 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

9.º En el curso, además del Profesorado que imparta las clases, habrá un Director técnico y un Coordinador de prácticas, que hará las veces de Secretario.

10. El curso será organizado y dirigido por el Instituto Nacional de Educación Especial, y la realización del mismo estará a cargo del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

11. A los alumnos que superen los niveles y pruebas exigidos, les será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia el oportuno título.

12. Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para dictar cuantas aclaraciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

MINISTERIO DE TRABAJO

6423

ORDEN de 22 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Mariano Benítez de Lago y Guillén y seguido ante la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Mariano Benítez de Lago y Guillén y seguido ante la Audiencia Territorial de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por don José Mariano Benítez de Lago y Guillén, actuando en su propio nombre y defensa, y anulando, como totalmente anulamos, por no ser conforme a derecho, la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno, debemos, por el contrario, mantener y mantenemos la de la Delegación Provincial del ramo en Madrid, de 18 de marzo del mismo año, por la que se declaraba que la clasificación correspondiente a dicho recurrente en el Banco Exterior de España durante el tiempo que prestó sus servicios en referida Entidad era la de Asesor Jurídico, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Reyes Monterreal.—Fernando Ledesma Bartret.—Juan Antonio Rossignoli Just (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6424

ORDEN de 23 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fehlmann España, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por «Fehlmann España S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil trescientos dos, interpuesto por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre de «Fehlmann España, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco y de veintuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6425

ORDEN de 19 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael García Parra y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 28 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael García Parra y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de los recurrentes don Rafael García Parra, don José Aguilera Gayubas, don Francisco Casasola, don Serván Montero Montero, don Saturnino Almena Risque, don Miguel Muñoz Becerril, don Rodrigo Rojas Muñoz, don Fernando Santiago Vallejo, don Antonio Mondéjar Cumplian, don Ildefonso Martín Jiménez y don Marcelino Díaz Rojas, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de noviembre de 1971, que declaramos nula por no ser conforme a derecho, reservando a los recurrentes su derecho para que lo ejerciten si así les conviniere ante la Magistratura de Trabajo que corresponda; sin hacer declaración de costas en esta vía jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Ángel Martín de Burgo.—José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6426

ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias:

Cooperativas del Campo

«Sociedad Cooperativa San Vicente Ferrer», de San Vicente de Cortes (Castellón).

«Sociedad Cooperativa la Unión», de Benamargosa (Málaga).

«Sociedad Cooperativa de Castañas Genal», de Igualeja (Málaga).

«Sociedad Cooperativa de Productores de Castañas de la Serranía de Ronda», de Jubrique (Málaga).